



**COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES,
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA Y ADMINISTRACIÓN**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos Segunda y Administración, se turnó para estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y el Representante del Partido del Trabajo de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso d); 36, inciso a) y d); 43, incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. El catorce de noviembre de dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y el Representante del Partido del Trabajo de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Gasto Público, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos Segunda y Administración, mediante oficios números: HCE/PMD/2A/AT-519, HCE/PMD/2A/AT-520, HCE/PMD/2A/AT-521, recayéndole a la misma el número de expediente 66-967, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto prohibir que los órganos constitucionales autónomos del Estado de Tamaulipas realicen inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa que estén sujetos a riesgo o variación de mercado, y que los recursos actualmente invertidos sean retirados y reintegrados a la Secretaría de Finanzas del Estado, junto con sus rendimientos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"El dinero público pertenece al pueblo de Tamaulipas. No debe concebirse como un recurso abstracto ni un capital financiero que pueda utilizarse a discreción. Es el instrumento mediante el cual se materializa el compromiso del Estado con su gente, pues el dinero se transforma en escuelas, hospitales, carreteras, seguridad, justicia, cultura, y bienestar social.

Cada peso autorizado en el Presupuesto de Egresos tiene un destino legal, un propósito público y una responsabilidad política. Por ello, su manejo debe ser intachable, transparente y siempre orientado a generar beneficio social, no a la especulación financiera.

Sin embargo, en los últimos años se ha observado una práctica, por parte de algunos órganos constitucionales autónomos, que se aparta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de esa lógica y es que se han destinado recursos públicos a inversiones en títulos de bolsa, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros.

Dichas operaciones la justifican bajo la idea de generar rendimientos con recursos no ejercidos o derivados de subejercicios presupuestales. En la práctica, esto significa que el dinero que debió haberse destinado al cumplimiento de objetivos públicos se colocó en instrumentos de riesgo, propios del mercado financiero, sujetos a la volatilidad y a las fluctuaciones del mercado.

La realidad es que el presupuesto no se autoriza para “apostarse” en la bolsa, sino para ejecutarse estrictamente a lo que fue destinado. Cada peso que no se aplica en su momento a su fin legítimo implica una oportunidad perdida para el desarrollo del Estado y una posible afectación al equilibrio de las finanzas públicas.

Además de lo anterior, los rendimientos que generan esas inversiones en títulos de bolsa en muchos casos son utilizados de forma discrecional, sin el mismo nivel de control y fiscalización que el presupuesto aprobado.

Así, se ha configurado una zona gris en la administración de los recursos públicos, porque se ha llegado a dar casos que se piden y autorizan ampliaciones presupuestales con el argumento de la necesidad operativa y, en lugar de ejercerse, se convierten en subejercicios, y esos recursos terminan invertidos en títulos de bolsa que, además del riesgo financiero, se alejan del destino específico que debe regir en el gasto público. Este fenómeno vulnera los principios de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

transparencia, honradez, eficiencia y economía que imperan en el ejercicio del recurso estatal.

El manejo del dinero público no puede equipararse al de una empresa privada. Los recursos públicos no son capital de riesgo, son patrimonio social. Su pérdida, aun parcial, representa un daño patrimonial al Estado y una violación directa a la confianza ciudadana. El dinero de la gente no se administra para especular con él, sino para garantizar servicios y derechos.

A ello se suma otro problema, el marco legal vigente no prohíbe expresamente estas operaciones, lo que ha permitido que distintos entes las realicen bajo su propia interpretación de las facultades financieras.

Aunque la Ley de Gasto Público del Estado define las etapas del ciclo presupuestario, que son planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, no establece una disposición específica que prohíba invertir recursos públicos en títulos de bolsa, ni obliga a reintegrarlos en caso de hacerlo. Ello ha creado un vacío normativo que urge subsanar para evitar un daño al patrimonio estatal.

Debe tenerse presente que toda inversión en bolsa implica riesgo. Las condiciones del mercado son variables y pueden generar pérdidas totales o parciales del capital invertido. Ningún órgano constitucional autónomo, por más autonomía que tenga, puede poner en riesgo recursos que pertenecen a toda la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La función pública no es acumular dinero ni multiplicarlo a través de la especulación, sino aplicarlo en tiempo y forma en pro de Tamaulipas. Cada peso público inmovilizado o invertido al margen de su fin para el que fue destinado, se traduce en un peso que no llega a una escuela, a un hospital o a una comunidad que lo necesita.

Como antecedente concreto de la vulnerabilidad que implica permitir inversiones públicas en instrumentos financieros de riesgo, puede citarse el caso del banco Accendo, mediante el cual la pasada administración pública estatal autorizó la inversión de más de doscientos millones de pesos en una institución financiera quebrada poco después y que a la fecha se espera la recuperación de ese recurso mediante procedimientos legales, aunque, a decir verdad, se ve muy complicado.

Este episodio demuestra que cuando el dinero público se coloca en “mercados” o instrumentos bursátiles sin un marco normativo claro, sin transparencia adecuada y sin garantía presupuestal, no sólo se pierde el rendimiento esperado, sino que corre el riesgo de perderse el capital mismo, con graves repercusiones para la operatividad del Estado, la confianza pública y la integridad patrimonial.

Por lo tanto, se hace necesaria una reforma constitucional y legal que establezca con toda claridad que los órganos constitucionales autónomos, por ningún motivo podrán invertir recursos públicos en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado, por lo que las actuales inversiones deberán ser retiradas y transferidas, junto con sus rendimientos, a la Secretaría de Finanzas del Estado o cederle los derechos y beneficios de los instrumentos a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ésta última para que decida el momento oportuno de darlos por terminados, a fin de aminorar las pérdidas por liquidación anticipada, con el fin de proteger el patrimonio común del pueblo tamaulipeco.

Con esto, se busca garantizar que los recursos se apliquen en beneficio de la población y no permanezcan inmovilizados en espera de rendimientos financieros inciertos. En un Estado social y democrático de derecho, la prioridad es el ejercicio oportuno del gasto público, no su acumulación o especulación.

Los recursos públicos deben cumplir su función de manera inmediata y eficaz. Cada ente público tiene el deber de ejecutar sus programas y proyectos conforme a los fines que justificaron la asignación presupuestal y sus ampliaciones. No se puede invocar la autonomía para distorsionar el objeto del gasto público ni para crear inversiones paralelas que escapen al control presupuestal y a la rendición de cuentas.

Por ningún motivo se justifica la exposición del erario a pérdidas ni la opacidad que rodea su gestión. El principio de austeridad republicana que guía el ejercicio de los recursos públicos en Tamaulipas es incompatible con la especulación de la bolsa. La austeridad no consiste en ahorrar para invertir en bolsa, sino en usar los recursos con racionalidad, transparencia y eficiencia para resolver problemas públicos.

La opinión en este sentido se justifica, ya que el artículo 4º de la Constitución local establece que la planeación democrática del desarrollo debe orientarse a satisfacer las demandas y aspiraciones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la sociedad. No puede concebirse, dentro de ese marco, que los recursos destinados a dicho desarrollo se desvíen a operaciones financieras ajenas al interés público.

Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en la Constitución Federal, en su artículo 134, que impone a todos los entes públicos la obligación de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por lo tanto, implica que el dinero debe utilizarse en aquello para lo que fue aprobado, no para “ahorrarlo” y apostarlo en la generación de rendimientos financieros.

El dinero de las tamaulipecas y los tamaulipecos no está para guardarse, sino para servir. Guardar no es administrar. Administrar es cumplir con la función pública, con el mandato de atender las necesidades de la población y de garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales reconocidos en la Constitución.

El objetivo de esta propuesta es devolver al presupuesto estatal los recursos que deben estar al servicio de la sociedad, y cerrar definitivamente los resquicios legales que han permitido estas prácticas alejadas del bien común.

Tamaulipas requiere un marco de integridad financiera que proteja los recursos públicos frente a cualquier riesgo, garantizando que cada peso invertido se refleje en acciones de beneficio público. La confianza de los tamaulipecos en sus instituciones se construye con transparencia y responsabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por todo lo anterior, se propone reformar la Constitución Política del Estado para establecer de que los órganos constitucionales autónomos no deben invertir recursos públicos en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado; sus leyes respectivas y la Ley de Gasto Público para armonizar su contenido con este mandato constitucional. Con ello se asegura que los recursos públicos cumplan su destino legítimo, que es servir al pueblo.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

El eje rector del ejercicio del gasto público es la correcta administración del patrimonio común del pueblo tamaulipeco, el dinero público no es una abstracción técnica ni un capital financiero disponible para la especulación, es más bien un recurso con destino legalmente definido que tiene por objeto satisfacer necesidades sociales mediante la provisión de bienes y servicios públicos, cada peso aprobado en el Presupuesto de Egresos constituye un mandato político y jurídico que obliga a los entes públicos a emplearlo exclusivamente para aquello que motivó su asignación, lo que hace incompatible el ejercicio presupuestal con cualquier forma de inversión especulativa en mercados bursátiles.

Pese a la claridad del marco constitucional y legal que regula la programación, presupuestación y control del gasto estatal, en los últimos años se ha identificado una práctica reiterada entre diversos órganos constitucionales autónomos consistente en invertir recursos públicos en títulos, valores o acciones de bolsa, ya sea de manera directa o mediante intermediarios financieros, esta práctica, que se justifica bajo el argumento de generar rendimientos a partir de recursos temporalmente no ejercidos o de subejercicios presupuestales, ha dado lugar a un fenómeno de desviación del gasto público respecto a su finalidad esencial, generando riesgos patrimoniales significativos y promoviendo un uso opaco y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

discrecional de los rendimientos obtenidos, esta situación ha configurado un vacío operativo que vulnera directamente los principios constitucionales de transparencia, honradez, economía, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha práctica evidencia un vacío normativo, debido a que la legislación estatal, particularmente la Ley de Gasto Público de Tamaulipas, no contiene una prohibición expresa que impida a los órganos autónomos invertir los recursos públicos en instrumentos sujetos a riesgos de mercado, aunque dicha ley define con claridad las etapas del ciclo presupuestario, como lo es la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, lo cierto es que la ausencia de un mandato explícito ha permitido la interpretación discrecional de las facultades financieras, lo que ha derivado en decisiones administrativas que utilizan recursos públicos como capital de riesgo, este vacío normativo, debe ser corregido a fin de garantizar la integridad del patrimonio estatal y evitar que el erario sea expuesto a pérdidas derivadas de la volatilidad financiera, lo cual es contrario al objeto del gasto público y a la naturaleza jurídica de los órganos autónomos.

Como ejemplo del impacto negativo de estas prácticas, es importante señalar el caso de la inversión realizada en la institución financiera Accendo Banco, autorizada por la administración estatal anterior, por un monto superior a los doscientos millones de pesos, dicha institución entró posteriormente en proceso de quiebra, comprometiendo la recuperación del capital público invertido y evidenciando de manera contundente los riesgos reales que implica colocar recursos estatales en instrumentos financieros especulativos.

Por lo que este caso constituye un precedente alarmante y suficiente para demostrar que la especulación bursátil con dinero público, además de que genera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

incertidumbre financiera, puede traducirse en pérdidas patrimoniales irreversibles que afectan la operación gubernamental y vulneran la confianza ciudadana.

En este sentido, se considera indispensable reformar tanto el marco constitucional local como diversas leyes secundarias para establecer de manera expresa e inequívoca que ningún órgano constitucional autónomo podrá invertir recursos públicos en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado, ya que la autonomía constitucional no debe interpretarse como una facultad para gestionar recursos públicos como si fueran capital privado, por el contrario, la autonomía presupuestaria tiene como fin garantizar la operatividad de los entes autónomos.

Por lo que es necesario no permitir que estos recurran a mecanismos financieros de riesgo que alteran el objeto del presupuesto aprobado por el Congreso, la existencia de subejercicios presupuestales no justifica bajo ninguna circunstancia la inversión de recursos en mercados bursátiles, pues ello implica un incumplimiento del deber de ejercer oportunamente el gasto para atender los objetivos y programas que justificaron su asignación inicial.

Por lo que es importante señalar que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ordena que la planeación democrática del desarrollo debe orientarse a la satisfacción de las demandas y aspiraciones de la sociedad, en ese marco, resulta inconcebible que recursos destinados al desarrollo social, la educación, la salud, la seguridad o la justicia sean desviados hacia operaciones financieras ajenas a los fines públicos, pues ello contradice la esencia del Estado social y democrático de derecho, además de que el artículo 134 de la Constitución Federal, exige que todos los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo que implica que su utilización



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

debe concentrarse exclusivamente en los fines para los que fueron aprobados, excluyendo su colocación en instrumentos financieros de riesgo.

La presente iniciativa responde a una necesidad ética, jurídica y financiera para proteger el patrimonio público y garantizar que el gasto se ejerza conforme a los principios de austeridad republicana, la administración pública no tiene como propósito acumular ni multiplicar dinero mediante operaciones especulativas, por el contrario, busca aplicar los recursos de manera oportuna y eficiente para atender las necesidades de la población, el dinero público no está para guardarse, mucho menos para apostarse, está para servir.

Derivado de lo anterior, se puede mencionar que el establecimiento de una prohibición expresa para que los órganos autónomos realicen inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a variación de mercado constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la integridad financiera del Estado y preservar el destino legítimo del presupuesto aprobado por el Congreso, esta reforma asegura coherencia normativa y cierra cualquier resquicio interpretativo que pudiera permitir la continuidad de las prácticas que se pretenden eliminar.

Como parte esencial de la propuesta, se considera positivamente la obligación de retirar las inversiones actualmente vigentes, reintegrar los recursos y rendimientos a la Secretaría de Finanzas del Estado y permitir que dicha Secretaría determine el momento idóneo para su liquidación, con el fin de evitar pérdidas por terminación anticipada, asimismo, con esta medida se fortalece el principio de unidad de caja y garantiza que los recursos públicos sean reincorporados al erario estatal bajo condiciones de transparencia, coordinación y control institucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Desde el punto de vista constitucional, protege los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el uso del dinero público, desde el punto de vista administrativo, asegura la disciplina presupuestaria y corrige prácticas que han generado opacidad y riesgos patrimoniales y desde la dimensión social, garantiza que cada peso del erario se utilice para atender las necesidades reales de la población tamaulipecana.

Derivado de lo anterior, se tomó el acuerdo de adicionar dos artículos transitorios con el fin de establecer que los fondos de inversión se encuentran considerados dentro de los presupuestos de egresos autorizados para el presente ejercicio fiscal, debido a que permanecen colocados en instrumentos financieros de largo plazo, en este sentido, se establece que los órganos constitucionales autónomos no podrán ejercer, aplicar o destinar recursos provenientes de dichos fondos dentro del presupuesto del año en curso, debiendo sujetarse estrictamente a los montos, partidas y conceptos aprobados por el Congreso del Estado.

De igual forma, cualquier ajuste presupuestario, incluyendo modificaciones, ampliaciones o adecuaciones, deberá realizarse conforme a los procedimientos previstos en la Ley de Gasto Público, sin que ello permita la generación de remanentes, la acumulación de subejercicios o la aplicación de recursos para fines distintos a los autorizados originalmente.

Igualmente, se dispone que los órganos constitucionales autónomos deberán adecuar sus reglamentos interiores, manuales administrativos y demás normatividad interna para alinearlos plenamente con las disposiciones de la presente reforma, particularmente en lo relativo a la prohibición de realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa y al manejo presupuestario derivado de dicha restricción, estas actualizaciones deberán concluirse dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de su aprobación y deben de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

informar al Congreso del Estado una vez efectuadas, con ello se garantiza coherencia normativa y se fortalecen los mecanismos institucionales para evitar prácticas financieras que se aparten del objeto del gasto público.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que con base en el análisis desarrollado, se estima que la propuesta legislativa presenta una construcción jurídica coherente, una motivación plenamente acreditada y una finalidad orientada a fortalecer la transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, los argumentos expuestos demuestran la necesidad real de actualizar el marco normativo para prevenir riesgos patrimoniales y asegurar que el presupuesto cumpla estrictamente su función social.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 162 Bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 162 Bis.- Los órganos con autonomía de los poderes reconocidos por esta Constitución estarán impedidos de realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 46 Bis a la Ley de Gasto Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46 Bis.- Los órganos autónomos estarán impedidos de realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 98.- El patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado, mismo que no podrá destinarse a realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 87 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 87.- De...

Cuenta...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Emitirá...

Estará impedido de realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 82, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para...

El...

El presupuesto de egresos de la Fiscalía General, no podrá ser menor en términos nominales al aprobado por el Congreso, para el ejercicio anual inmediato anterior, y no podrá destinarse a realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- El patrimonio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en su presupuesto de egresos. Dichas partidas presupuestales no podrán destinarse a realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se adiciona un párrafo segundo al Artículo Octavo de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- El...

Las partidas que anualmente se señalen en su presupuesto de egresos no podrán destinarse a realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 Bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el Artículo Primero de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 2, párrafo quinto de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 2. El...

Formará...

El...

Las...

El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Gasto Público y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Este presupuesto no podrá destinarse a realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sujetos a riesgo o variación de mercado. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Dicho...

Conforme...

I. a la IV. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los órganos constitucionales autónomos que cuenten con inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado, deberán retirar dichas inversiones y reintegrar los recursos, junto con los rendimientos generados, a la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien ceder los derechos correspondientes a dicha Secretaría, para que ésta determine la pertinencia de darlos por terminados en el momento más oportuno, a fin de evitar pérdidas derivadas de la terminación anticipada de los contratos respectivos. Lo anterior deberá materializarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos aplicables para la recepción, concentración y registro de los recursos reintegrados, garantizando su incorporación al erario estatal en condiciones de transparencia y oportunidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Los órganos constitucionales autónomos y la Secretaría de Finanzas del Estado informarán al Congreso del Estado sobre el cumplimiento de este Decreto en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

ARTÍCULO QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto los órganos constitucionales autónomos no podrán ejercer, aplicar o destinar recursos derivados de fondos de inversión en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, quedando estrictamente sujetos a los montos, partidas y conceptos aprobados por el Congreso del Estado. Cualquier modificación, ampliación o adecuación presupuestaria deberá ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Gasto Público y demás disposiciones aplicables, sin que ello implique la posibilidad de generar, acumular o destinar remanentes o subejercicios hacia fines distintos a los expresamente autorizados.

ARTÍCULO SEXTO. Los órganos constitucionales autónomos deberán realizar las reformas necesarias a sus reglamentos interiores, manuales administrativos y demás normatividad interna para armonizarlos con las disposiciones del presente Decreto, asegurando su congruencia con la prohibición de realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa, así como con las disposiciones presupuestarias que de éste deriven. Dichas adecuaciones deberán concluirse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, e informarse al Congreso del Estado una vez realizadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PROYECTO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PROYECTO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO PRESIDENTE			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PROYECTO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.